



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

D.N.A.M.  
DEFENSORIA DE LOS  
DERECHOS UNIVERSITARIOS

10V -5 10 09

RECIBIDO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/577/07  
CIJ/57/07

Asunto: Alumnos. Derecho a escoger grupos.

**Dr. Leoncio Lara Sáenz**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**  
**Presente**

Hago referencia a sus oficios DDUN/1.1/864/07 y DDUN/1.1/988/07, a través de los cuales solicita opinión respecto al contenido del considerando sexto del acuerdo de fecha 21 de agosto de 2007 emitido por esa Defensoría. Sobre el particular me permito comentarle:

1. Conforme a lo establecido en el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII<sup>1</sup>, del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina interpretar la legislación universitaria, así como asesorar a las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, cuando así lo soliciten. Sin embargo, **en ningún caso sustituye en sus atribuciones a autoridades, órganos colegiados** o dependencias universitarias. Es por ello que la presente opinión se limita a emitir la interpretación correspondiente respecto al derecho de los alumnos para elegir grupos.
2. Acorde a lo dispuesto en los artículos 32<sup>2</sup> y 34<sup>3</sup> del Reglamento General de Inscripciones, los alumnos tendrán derecho a escoger los grupos a los que deseen ingresar, sin más límites que respetar la seriación de asignaturas, el cupo señalado por las autoridades competentes y el número mínimo o máximo de créditos autorizados para cada semestre.
3. Por lo anterior, resulta improcedente que las autoridades de alguna facultad o escuela intenten impedir la inscripción de un estudiante que cumpliendo con los requisitos mencionados y por así convenir a sus intereses, traslape dos o más materias en una misma hora de clase.

<sup>1</sup> CUARTO, fracciones VII y XIII. Son facultades y atribuciones del Abogado General las siguientes: (VII) *Interpretar la legislación universitaria* y los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los contratos colectivos de trabajo del personal administrativo y del personal académico de la Universidad, así como sistematizar, unificar y difundir dichos criterios de interpretación y la legislación universitaria, y (XIII) *Asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias* en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

<sup>2</sup> Artículo 32: Las materias deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos, pero a nivel profesional y a partir del semestre posterior al segundo, que fije el consejo técnico, los alumnos, de acuerdo con los profesores autorizados para ello podrán establecer el orden para cursarlas que juzguen más adecuado a su formación, sin más límites que respetar la seriación de asignaturas, señalada en el plan de estudios, la capacidad de cada grupo y el número mínimo o máximo de créditos autorizados para cada semestre.

<sup>3</sup> Artículo 34: Los alumnos tendrán derecho a escoger los grupos a los que deseen ingresar, sin más limitación que el cupo señalado por las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/577/07

-hoja 2-

4. En todo caso, es recomendable que las autoridades respectivas, exhorten a los alumnos a revisar los horarios, antes de llevar a cabo su inscripción, sin que esto genere una limitación a los derechos escolares de los alumnos.

5. Se ratifica en todos sus términos el criterio contenido en la página 20 del tomo II de los Criterios de Interpretación 2000.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

**Ciudad Universitaria, D.F., 2 de octubre de 2007**

**El Abogado General**



**Mtro. Jorge Islas López**

C.c.p. Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General.- Presente.

Lic. Carla Márquez Haro, Directora General de Estudios de Legislación  
Universitaria.- Presente.

Con relación a los volantes OAG 1781 y 1982.